



Resolución Jefatural de Administración

N° 067-2020-MTC/20.2

Lima, 29 de Julio de 2020

VISTOS: el Informe N° 1036-2019-MTC/20.22.4.1/ERMV de fecha 13.12.2019; el Informe N° 611-2020-MTC/20.4 de fecha 24.01.2020; el Informe N° 079-2020-MTC/20.22.4.1/ERMV de fecha 24.02.2020; el Informe N° 18-2020-MTC/20.2.2 de fecha 12.03.2020; el Informe Técnico N° 0024-2020-MTC/20.2.4 de fecha 22.05.2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, en la legislación nacional el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;



Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 16 de julio de 2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional (en adelante, **la Entidad**) y el Sr. Hugo Hernán Villón Mejía (en adelante, **el proveedor**) celebraron el Contrato de Locación de Servicios N° 271-2019-MTC/20.22.4, referido al “*Servicio de monitoreo de campo y acciones para la adquisición de inmuebles afectados por el derecho de vía para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo III: Puente Ichuray – Puente Sayhua, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192*” (en adelante, **el servicio**) con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, por un importe total de S/ 392 515.20 (Trescientos noventa y dos mil quinientos quince con 20/100 Soles) cuyo pago se realizaría en seis (06) armadas por la presentación de igual número de entregables;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, mediante Carta N° 008-2019/HHVM-PACRI-APC-T3-MARA, el proveedor remitió a la Entidad el Informe N° 004-2019/HHVM-PACRI-APC-T3-MARA, a través del cual presentó el Cuarto Entregable del servicio, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente. Cabe precisar que, en dicha misiva, solicitó se efectúe el pago correspondiente;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Informe N° 1036-2019-MTC/20.22.4.1/ERMV, el Administrador de Proyectos PACRI de la Subdirección de Derecho de Vía (área usuaria), después de haber evaluado la documentación sustentatoria del Cuarto Entregable, advierte que dicho producto cumple con los requerimientos exigidos en los Términos de Referencia; por lo que, concluyó y recomendó entre otros, dar la conformidad respectiva y se proceda a efectuar el pago de S/ 66 727.58 (Sesenta y seis mil setecientos veintisiete con 58/100 Soles), al cual debe aplicársele un descuento de S/ 166.82 (Ciento sesenta y seis con 82/100 Soles) como penalidad por mora al haber presentado el mencionado entregable con un (1) día de retraso a la fecha prevista;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 18266-2019-MTC/20.22.4, el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía remitió al Área de Contabilidad y Finanzas el Informe N° 1036-2019-MTC/20.22.4/ERMV, a través del cual el área usuaria brindó la conformidad al producto del Cuarto Entregable del servicio presentado por el proveedor; solicitando se le pague a este último la suma de S/ 66 727.58 (Sesenta y seis mil setecientos veintisiete con 58/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, señalando a que dicho monto debe deducírsele el monto de S/ 166.82 (Ciento sesenta y seis con 82/100 Soles) por el retraso de un (1) día en la presentación de dicho entregable;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante proveído, el Área de Contabilidad y Finanzas devolvió el expediente a la Subdirección de Derecho de Vía, toda vez que la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1677 de fecha 25.02.2019, no cuenta con saldo presupuestal suficiente para realizar el pago del Cuarto Entregable del servicio;

Que, con fecha 15 de enero de 2020, mediante Memorando N° 374-2020-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía comunicó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP que, se ha programado el pago de servicios correspondientes al PACRI CORREDOR VIAL APURIMAC CUSCO, TRAMO 3: PUENTE ICHURAY – PUENTE SAYHUA, entre ellos, los referidos al servicio; por lo que, solicitó la Certificación Presupuestal 2020 por un monto total equivalente a S/ 1 072 421.27 (Un millón setenta y dos mil cuatrocientos veintiuno con 27/100 Soles);

Que, con fecha 24 de enero de 2020, mediante Informe N° 611-2020-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para atender su requerimiento; por lo que, los gastos generados en dichos compromisos deberán afectarse a la estructuras funcionales





Resolución Jefatural de Administración

N° 067-2020-MTC/20.2

Lima, 29 de Julio de 2020

programáticas de las Certificaciones de Créditos Presupuestarios adjuntas en las Notas N° 01136, 01137, 01138, 01139, 01140, 01141 y 01142, siendo la tercera de ellas, la N° 01138, la correspondiente al servicio cuyo importe asciende a S/ 192 332.46 (Ciento noventa y dos mil trescientos treinta y dos con 46/100 Soles);

Que, con fecha 17 de febrero de 2020, mediante Carta N° 002-2020/HHVM-PACRI-APC-T3-MARA, el proveedor requirió a la Entidad el pago pendiente del Cuarto Entregable del servicio debido a que hasta la fecha de presentación de la referida misiva, no se le ha cumplido con abonar la respectiva contraprestación. Asimismo, adjuntó un ejemplar de la Factura Electrónica N° E001-17 de fecha 03.02.2020, por el monto S/ 66 727.58 (Sesenta y seis mil setecientos veintisiete con 58/100 Soles), precisando que este comprobante de pago reemplazaba al anterior (Factura Electrónica N° E001-14) el cual fue anulado;

Que, con fecha 24 de febrero de 2020, mediante Informe N° 079-2020-MTC/20.22.4.1/ERMV, el Administrador de Proyectos PACRI y la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial del área usuaria comunicaron al Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía entre otros que, el expediente correspondiente al Cuarto Entregable del servicio junto con otros más, fueron remitidos al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que se proceda con los pagos respectivos, siendo uno de ellos, el referido al Cuarto Entregable del servicio; sin embargo, la mencionada área devolvió los expedientes en cuestión debido a que, a pesar de los esfuerzos realizados, no fue posible atenderlos al cierre del ejercicio presupuestal 2019. Siendo ello así, y subsistiendo la referida deuda, concluyeron que corresponde realizar el pago a través de la emisión del resolutivo que apruebe dicha deuda como crédito devengado al haberse verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM -"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado";

Que, con fecha 26 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 3012-2020-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía comunicó a la Oficina de Administración su conformidad respecto al reconocimiento de crédito devengado del ejercicio presupuestal 2019 a favor del proveedor por el pago pendiente del Cuarto Entregable del servicio por un importe de S/ 66 727.58 (Sesenta y seis mil setecientos veintisiete con 58/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, contándose para ello, con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 01138, remitida mediante el Informe N° 611-2020-MTC/20.4. De otro lado, y para mayor detalle del sustento, adjunto el mencionado Informe N° 079-2020-MTC/20.22.4.1/ERMV de fecha 24.02.2020;

Que, con fecha 06 de marzo de 2020, mediante Memorándum N° 988-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística remitió el expediente de la referencia al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que ésta evalúe la documentación que sustentaría el reconocimiento del crédito devengado 2019, a favor del proveedor y, de ser el caso, emita la correspondiente conformidad que permita continuar con el trámite de pago de dicho devengado;



Que, con fecha 12 de marzo de 2020, mediante Informe N° 18-2020-MTC/20.2.2, el Área de Contabilidad y Finanzas puso en conocimiento del Área de Logística que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se ha podido advertir entre otros que, se cuenta con la conformidad dada al Cuarto Entregable del servicio por parte de la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial del área usuaria, así como, con la certificación presupuestal 2020, adjunta a la Nota N° 1138; por lo que, en concordancia con el Anexo N° 13 de la Directiva N° 005-2019-MTC/20, otorga la conformidad a la documentación presentada por la mencionada Subdirección de Derecho de Vía para la emisión de la Resolución Jefatural de Administración para el Reconocimiento de Gastos del Ejercicio Anterior a favor del proveedor;

Que, con fecha 22 de mayo de 2020, mediante Informe Técnico N° 0024-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística, consideró procedente el reconocimiento de crédito devengado 2019, a favor del proveedor, por el importe de S/ 66 727.58 (Sesenta y seis mil setecientos veintisiete con 58/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, aplicándole como penalidad por mora el monto de S/ 166.82 (Ciento sesenta y seis con 82/100 Soles) por el retraso de un (1) día en la presentación de dicho entregable, toda vez que, según indica, existe una obligación de pago de parte de PROVÍAS NACIONAL y cumple con lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; por lo que, recomendó continuar con los trámites conducentes para el reconocimiento de crédito devengado en cuestión;

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Recursos para el deslinde de responsabilidades por la acción u omisión de los funcionarios y servidores que hayan generado la emisión de la presente resolución;

Que, con las visaciones del Área de Logística y de la Oficina de Administración; y,

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral N° 2240-2018 MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2018, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Crédito Devengado del ejercicio fiscal 2019 a favor del proveedor HUGO HERNÁN VILLÓN MEJÍA, por un importe total de S/ 66 727.58 (Sesenta y seis mil setecientos veintisiete con 58/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, en virtud, del pago del Cuarto Entregable del *“Servicio de monitoreo de campo y acciones para la adquisición de inmuebles afectados por el derecho de vía para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo III: Puente Ichuray – Puente Sayhua, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192”*, recaído en el Contrato de Locación de Servicios N° 271-2019-MTC/20.22.4 de fecha 16.07.2019.

Artículo 2.- Aplicar el descuento de S/ 166.82 (Ciento sesenta y seis con 82/100 Soles) como penalidad por mora por el retraso de un (1) día en la presentación del producto del Cuarto Entregable de la fecha prevista.

Artículo 3.- Disponer al Área de Contabilidad y Finanzas, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Procédase notificar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Derecho de Vía para que realice la notificación al interesado, así como, las gestiones de abono que correspondan.





Resolución Jefatural de Administración

Nº 067-2020-MTC/20.2

Lima, 29 de Julio de 2020

Artículo 5.- Procédase a remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado el presente reconocimiento de crédito devengado.

Regístrese y comuníquese

CPC. JACQUELINE GARCIA OLAVARRIA

Jefe de la Oficina de Administración

Provias Nacional

